

INFORME N° -2022-OAJ/IPD

A : **MAXIMO ENRIQUE PEREZ ZEVALLOS**
Presidente del Instituto Peruano del Deporte

ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 1510/2021-CR, “PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE Y PROMUEVE EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A NIVEL NACIONAL”

REFERENCIA : a) Hoja de Envío N° 000149-2022-P/IPD
b) Oficio N° 1455-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Expediente N° MPD2022-EXT-0080164 (3)

FECHA : Lima, 30 de Mayo de 2022

EXPEDIENTE : OTDA0020220007729

I. FINALIDAD

El presente informe tiene por finalidad emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- 2.5. Decreto Supremo

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Oficio N° 1455-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnico legal del Instituto Peruano del Deporte (IPD) respecto al Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”.
- 3.2. Del mismo modo, mediante Hoja de Ruta signada con el Expediente N° MPD2022-EXT-0080164 (3), de fecha de recepción 24 de abril de 2022, el Ministerio de Educación (MINEDU) traslada al Instituto Peruano del Deporte el Oficio N° 1453-2021-2022/CDRGLMGE-CR, para la atención correspondiente.
- 3.3. Mediante Memorando N° 000096-2022-UM/IPD, la Unidad de Mantenimiento del IPD informa no tener competencia respecto al otorgamiento de cesión y/o afectación de uso de los predios de propiedad del IPD, informando considerar, respecto al periodo a otorgar, el plazo previsto en la Directiva N°083-2018-IPD-OPP-UPLA, denominada “Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el Instituto Peruano del Deporte”.
- 3.4. Mediante Memorando N° 000481-2022-OPP//IPD, la Oficina de Presupuesto y Planificación (OPP) informa que la Unidad de Planeamiento a su cargo “evaluará, analizará cada solicitud de suscripción de convenio en el que se promuevan proyectos de inversión pública”.
- 3.5. Mediante Informe N° 000037-2022-UOM/IPD, la Unidad de Organización y Métodos (UOM) emite opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.
- 3.6. Mediante Informe N° 000021-2022-UCR/IPD, la Unidad de Coordinación Regional (UCR) emite opinión técnica en base a la información remitida por las Unidades de Organización.
- 3.7. Mediante Informe N° 000214-DINADAF/IPD, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (DINADAF), emite opinión técnica respecto al artículo 4° del referido proyecto de ley.
- 3.8. Mediante Informe N° 000090-2022-OCR/IPD, la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales (OCR), emite opinión sobre el proyecto de ley, adjuntando las opiniones técnicas de la UM, la UCR y la UOM del IPD.

IV. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”

- 4.1. La Política Nacional del Deporte, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU y sus modificatorias, tiene por objetivo incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivo como país en competencias internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad.
- 4.2. Así, mediante la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República Norma Yarrow Lumbreras a través del Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”, se propone lo siguiente:
 - i) **Modificar el numeral 8 del artículo 15 de la Ley N° 28036**, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte en los siguientes términos:

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

“8. Proponer proyectos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en su jurisdicción, a través de convenios de inversión pública y privada, priorizando las obras de infraestructura, que se encuentran en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local”.

- ii) **Transferencia de funciones:** Faculta al IPD a transferir íntegramente las competencias sectoriales a los Consejos Regionales del Deporte, para constituirse como los máximos órganos institucionales deportivos regionales.
 - iii) **Descentralización en la participación de deportistas:** Promueve la descentralización de la participación de deportistas de las diferentes regiones del país en los eventos deportivos nacionales e internacionales. Los Consejos Regionales del Deporte establecen programas de desarrollo, incentivos y entrenamiento para los deportistas con proyección de alto nivel, para lo cual disponen de acceso a los Centros de Alto Rendimiento existentes en el país, a fin de lograr una representación deportiva nacional homogénea.
 - iv) **Disposiciones complementarias finales:** La implementación del proyecto de Ley, se financia con cargo al presupuesto de los sectores correspondientes; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Se dispone la cesión en uso de las instalaciones deportivas (estadios locales) a favor de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales que lo soliciten por el periodo de diez (10) años, quedando definido que las mejoras que se realicen en dichas instalaciones quedarán a favor del Instituto Peruano del Deporte al momento de su devolución, de ser el caso.
- 4.3. En mérito a ello, mediante el Oficio N° 1455-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnico legal del Instituto Peruano del Deporte (IPD) respecto al Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”.
- 4.4. De acuerdo a lo solicitado, la Oficina de Infraestructura mediante el Memorando N° 000096-2022-UM/IPD, elaborado por la Unidad de Mantenimiento, informa que *“se debe de considerar que la Oficina de Infraestructura en mérito a sus competencias no define el otorgamiento de cesión y/o afectación de uso de los predios de propiedad de Instituto Peruano del Deporte, toda vez que se trata de una figura relativa a su administración, la misma que es llevada a cabo por el CRD de cada región; por otro lado, respecto al periodo otorgado, este despacho no tiene competencias para emitir pronunciamiento; sin embargo, se debería considerar lo expuesto en el numeral 7.6. de la Directiva N° 083-2018-IPD-OPP-UPLA, denominada “Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el Instituto Peruano del Deporte”, la cual indica que las cesiones en uso tienen un plazo determinado de HASTA diez (10) años renovables”.*
- 4.5. Por otro lado, la Oficina de Presupuesto y Planificación (OPP) mediante el Memorando N° 000506-2022-OPP/IPD, traslada el Informe N° 000037-2022-UOM/IPD, elaborado por la Unidad de Organización y Métodos (UOM), el cual formula observaciones dentro del ámbito de sus competencias y concluye en lo siguiente:

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, propone la modificación del artículo 15 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, referido a las funciones de los CRD, a través de la incorporación de una nueva función orientada a *“Proponer proyectos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en su jurisdicción, a través de convenios de inversión pública y privada, priorizando las obras de infraestructura, que se encuentren en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local”*.
- 4.2 Al respecto, la fase de Formulación y Evaluación de un proyecto de infraestructura se inicia con la elaboración de una Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, lo cual es realizado por la Unidad Formuladora de la entidad que, para el caso del IPD, es la Unidad de Estadística y Preinversión de la Oficina de Presupuesto y Planificación; en tal sentido, los CRD no tendrían competencia para elaborar y proponer proyectos de inversión en infraestructura deportiva, al ser una función de administración interna.
- 4.3 Respecto a la transferencia de funciones a los CRD, de acuerdo al marco normativo, la transferencia de competencias se realiza desde los Sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales; en tal sentido, el IPD en su naturaleza de organismo público ejecutor adscrito al MINEDU, no puede transferir competencias sectoriales a sus propias unidades de organización, como lo son los CRD.

- 4.6. Conforme se aprecia del informe técnico expuesto en el numeral anterior, la Oficina de Presupuesto y Planificación (OPP) del IPD **declara inviable** la **propuesta descrita en el artículo 2** del Proyecto de Ley N° 1510/221-CR, esto es, que los Consejo Regionales del Deporte (CRD's) puedan elaborar y proponer proyectos de inversión en infraestructura deportiva; toda vez que, la misma constituye una función de administración interna correspondiente —en el caso del IPD— a la Unidad de Estadística y Preinversión del IPD.
- 4.7. Del mismo modo, la OPP **declara inviable** la **propuesta descrita en el artículo 3º** del Proyecto de Ley N° 1510/221-CR, es decir, que el IPD transfiera sus funciones a los CRD's, toda vez que, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 096-2021-PCM, que aprueba el *Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021*, la transferencia de sectores se realiza desde los sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Locales y Regionales y no desde un organismo público a sus propias unidades de organización como son los CRD's.
- 4.8. Complementariamente a ello, debemos señalar que, el numeral 2.5.5 de la OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE N° 03-2021-PCM-SGP/SSAP, *“Opinión sobre Órganos Desconcentrados”* de fecha 31 de julio de 2021, establece que un órgano desconcentrado presenta las siguientes características:

“2.5.5 Carece de personería jurídica, por lo que actúa en representación de la entidad de la cual forma parte”.
- 4.9. Por su parte, el artículo 55º del Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IPD reconoce a los CRD's como **órganos desconcentrados del IPD**, los cuales cumplen las funciones de línea vinculadas con la prestación de bienes o servicios y como tal **representan una forma de organización del IPD enfocada al cumplimiento de las funciones misionales** y con cierto grado de autonomía para ejercerlas (sobre esto último *Vid* el último párrafo del artículo 16º de la Ley N° 28036). De manera que, resulta contrario a derecho y a las normas citadas precedentemente, pretender *transferir competencias* a unidades de organización que desde ya forman parte del mismo IPD; por lo que, lo propuesto en el artículo 3º del Proyecto de Ley N° 1510/221-CR, **resulta inviable**.
- 4.10. Ahora bien, mediante el Informe N° 000021-2022-UCR/IPD, la Unidad de Coordinación Regional (UCR) del IPD informa que *“en el marco de las competencias esta Unidad cumple con remitir opinión en base a la información emitida de las diferentes Unidad Orgánicas, con la finalidad de que la Oficina de Coordinación Regional de Relaciones Nacionales e Internacionales pueda realizar una [motivada] respuesta respecto al Proyecto de Ley N°*

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25º de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”.

- 4.11. En esta tesitura, mediante el Informe N° 000090-2022-OCR/IPD, la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales (OCR) del IPD emite opinión trasladando a su vez las opiniones técnicas elaboradas por la Unidad de Mantenimiento y la Unidad de Coordinación Regional y la Unidad de Organización y Métodos.
- 4.12. Respecto al **artículo 4°** del Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, “Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”, **vinculado** a la **Descentralización en la participación de deportistas**, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (DINADAF), dentro del ámbito de sus atribuciones informa, mediante el Informe N° 000214-2022-DINADAF/IPD que, “*considera favorable la propuesta relacionada al artículo 4° del Proyecto de Ley 1510-2021-CR [...] debido a que ello, contribuirá con el crecimiento y desarrollo del deporte peruano*”.
- 4.13. Sobre este punto, debe precisarse que el propio artículo 1° del Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR establece como OBJETO: i) **promover la participación de deportistas de diferentes regiones** y ii) **lograr el mejoramiento de la infraestructura deportiva**. Sobre el particular, la DINADAF ha tenido ocasión de pronunciarse respecto al primer punto del objeto de la ley (**participación de deportistas**); sin embargo, es preciso resaltar que la finalidad de apoyo al deportista en sus respectivas regiones por parte de los CRD’s **ya se encuentra contemplada** en el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 28036, al establecer que son funciones de los CRD’s “*Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional*”. De modo que, la propuesta recogida en el **artículo 4°** del Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, **resulta innecesaria** por ser redundante para el Sistema Deportivo Nacional.
- 4.14. Asimismo, de la lectura de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, se observa como principal problemática (y que entendemos ha motivado la presente iniciativa legislativa), la “débil institucionalidad existente” manifestada en la “**alta rotación** de los Presidentes de los CRD’s”.
- 4.15. Por lo que respecta a este punto, debe precisarse que existe todo un **marco legal** para la designación de los presidentes de los CRD’s, los mismos que **cuentan con un periodo de mandato** de tres (03) años, previo cumplimiento de los requisitos (previstos en el artículo 6° de la Ley N° 28036) para la asunción en dicho puesto. El marco legal se resume en:
- i) El numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*, modificado por la Ley N° 29544, establece que los Gobiernos Regionales conforman el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), a través de los CRD’s.
 - ii) El numeral 1 del artículo 14° de la Ley N° 28036, modificado por Ley N° 29665, señala que el Presidente del CRD es designado por el Presidente del IPD, a propuesta del presidente (Gobernador) del Gobierno Regional.
 - iii) El artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28036, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, precisa que los CRD’s **renuevan a sus miembros integrantes cada tres (03) años**, pudiendo ser **reelegidos** o designados, según sea el caso, por un periodo adicional, para lo cual los Gobiernos Regionales de la jurisdicción presentan una terna de candidatos.
 - iv) El numeral 7.1 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR, denominada “*Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los Presidentes de los Consejos*”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

Regionales”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 038-2018-IPD, señala que **el Comité de Evaluación es designado mediante Resolución de Presidencia y conformado por:**

- ✓ *Un representante de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales.*
 - ✓ *Un representante de la Unidad de Personal.*
 - ✓ *Un representante de la Oficina de Presupuesto y Planificación.*
- v) El numeral 7.2 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR señala que, sesenta (60) días calendario antes de culminar el período de la designación del Presidente del CRD, el IPD solicita, mediante oficio dirigido al Gobierno Regional correspondiente, la ratificación del presidente en funciones o caso contrario, la remisión de la terna de postulantes.
- vi) El numeral 7.3 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR señala que, una vez recibida la terna de postulantes, el Comité de Evaluación dispondrá como máximo de veinte (20) días calendario para realizar la evaluación respectiva y elevar su informe a la Presidencia del IPD, recomendando al postulante que reúna el perfil idóneo para ser designado como Presidente del CRD.
- vii) El numeral 8.3.1 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR señala que los Presidentes de los CRD son designados por el Presidente del IPD, previo informe del Comité de Evaluación.
- 4.16. De lo anterior, puede verificarse que, los presidentes de los CRD's y los miembros que conforman dicho consejo cumplen un periodo de mandato de tres (03) años, los cuales pueden ser, incluso, **reelegidos por un periodo adicional** de (03) tres años, siendo que su remoción o vacancia en el cargo solo procede conforme a las causales establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28036, los cuales son:

“El cargo de miembro de los Consejos Regionales del Deporte vaca por:

- a) Fallecimiento;*
- b) Incapacidad permanente;*
- c) Renuncia aceptada;*
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;*
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del respectivo Consejo Regional del Deporte, salvo licencia autorizada; y,*
- f) Remoción por falta grave”.*

- 4.17. En este sentido y conforme a lo indicado por las áreas técnicas, esta Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, *“Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional”*, **resulta inviable** por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes; por lo que, se recomienda hacer de conocimiento del presente informe y sus antecedentes a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y al MINEDU, para los fines pertinentes.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. La Oficina de Presupuesto y Planificación a través del Informe N° 000037-2022-UOM/IPD, elaborado por la Unidad de Organización y Métodos (UOM), formula observaciones informando que i) los Consejos Regionales del Deporte no tendrían competencia para elaborar y proponer proyectos de inversión en infraestructura deportiva, al ser una función

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitaes/”

de administración interna y ii) la transferencia de competencias se realiza desde los Sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales; en tal sentido, el IPD en su naturaleza de Organismo Público Ejecutor adscrito al MINEDU, no puede transferir competencias sectoriales a sus propias unidades de organización, como lo son los Consejos Regionales del Deporte.

- 5.2. El artículo 55º del Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IPD reconoce a los CRD's como órganos desconcentrados del IPD, los cuales cumplen las funciones de línea vinculadas con la prestación de bienes o servicios y como tal representan una forma de organización del IPD enfocada al cumplimiento de las funciones misionales y con cierto grado de autonomía para ejercerlas; por lo que, resulta contrario a derecho y a las normas citadas *supra*, pretender *transferir competencias* a unidades de organización que desde ya forman parte del mismo IPD.
- 5.3. Respecto al artículo 4º del Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR (promover la participación de deportistas), debe precisarse que la finalidad de apoyo al deportista en sus respectivas regiones por parte de los CRD's, ya se encuentra contemplada en el numeral 7 del artículo 15º de la Ley N° 28036, al establecer que son funciones de los CRD's "*Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional*"; por lo que, la propuesta recogida en el citado artículo 4º resulta innecesaria por ser redundante para el Sistema Deportivo Nacional.
- 5.4. La Ley N° 28036, *Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte* y sus normas de desarrollo, establece un marco legal para la designación de los presidentes de los CRD's, los mismos que cuentan con un periodo de mandato de tres (03) años, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6º de la Ley N° 28036 para la asunción en dicho puesto, pudiendo, incluso, ser reelegidos por un periodo adicional de (03) tres años; siendo que su remoción o vacancia en el cargo solo procede conforme a las causales establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28036.
- 5.5. Conforme a lo indicado por las áreas técnicas, esta Oficina de Asesoría Jurídica informa que el Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, "*Proyecto de Ley que fortalece las funciones de los Consejos Regionales del Deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional*", resulta inviable por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes; por lo que, se recomienda hacer de conocimiento del presente informe y sus antecedentes a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y al MINEDU, para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
DARWIN MARCO HUAMANÍ ROJAS
Asesor Legal

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25º de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/"

Calle Madre de Dios 463
(Tribuna Sur - Estadio Nacional) – Lima 1
Central | 511 204-8420

Lima, 30 de mayo de 2022.

Con la conformidad de la Directivo que suscribe, remítase el presente informe y sus anexos a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

SUSANA WENDY CABREJOS VASQUEZ
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
FIRMA DIGITAL

cc:

(SCV/dhr)

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IPD, aplicando lo dispuesto por el Artículo 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: www.ipd.gob.pe/firma-certificados-digitales/”

Calle Madre de Dios 463
(Tribuna Sur - Estadio Nacional) – Lima 1
Central | 511 204-8420